



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 19; LA FRACCIÓN V; DEL ARTÍCULO 43. SE ADICIONA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 29, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENIR CATASTROFES NATURALES.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Protección Civil de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4, 10, 19, 43, 44, 67 y 84 de la Ley General de Protección Civil.

Con fundamento en los artículos 39, numeral 1 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*; así como los artículos 80 numeral 1, fracción VI, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 157 numeral 1, fracción I; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y 167 numeral 4 y demás relativos y aplicables del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, esta Comisión de Protección Civil, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con la siguiente:

Metodología

En el apartado de "*Antecedentes*" se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados, su turno y la materia sobre la que versa la proposición.

En el apartado de "*Análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto*", se examina el contenido sustancial de la propuesta, los argumentos en que se sustenta y se determina el sentido y su alcance.

Por último, en el apartado de "*Consideraciones*", la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto.

I. Antecedentes Legislativos



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 4; LA FRACCIÓN XXII DEL ARTICULO 19; LA FRACCIÓN V; DEL ARTICULO 43. SE ADICIONA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 29, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENIR CATASTROFES NATURALES.

1. En Sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en fecha 6 de septiembre de 2016, la diputada Mirna Isabel Saldivar Paz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentó una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los 4, 10, 19, 43, 44, 67 y 84 de la Ley General de Protección Civil.

2. La Mesa Directiva, con identidad de fecha en sesión y mediante oficio número D. G. P. L. 63-II-1-1158 acordó se turnara para su dictamen a esta Comisión de Protección Civil, para su análisis y dictamen correspondiente, asignándole el expediente número 3500.

II. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

1. La iniciativa con proyecto de decreto de referencia, materia del presente dictamen, plantea el siguiente

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil

Único. Se reforman la fracción V del artículo 4; la fracción I del artículo 10; el artículo 15; las fracciones V, XXII y XXVII del artículo 19; la fracción V del artículo 43; el artículo 44; el artículo 66; el párrafo tercero y cuarto del artículo 67 y el artículo 84, todos de la Ley General de Protección Civil, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4. ...

I a IV. ...

V. Incorporación de la gestión integral del riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento **territorial** del país para revertir el proceso de generación de riesgos;

VI. a VII. ...

Artículo 10. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 19; LA FRACCIÓN V; DEL ARTÍCULO 43. SE ADICIONA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 29, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENIR CATASTROFES NATURALES.

I. Conocimiento e **identificación y análisis** del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos **para el establecimiento de estrategias focalizadas y adaptadas a las características de cada región que permitan mitigar la vulnerabilidad de la población;**

II. a VII. ...

Artículo 15. El objetivo general del Sistema Nacional es el de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de **respuesta**, adaptación y auxilio y restablecimiento en la población.

Artículo 19...

I. a IV. ...

V. Definir una metodología para investigar, estudiar, medir y evaluar **continuamente los riesgos, peligros y vulnerabilidades en términos de prevenir su susceptibilidad a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un fenómeno perturbador, en la que se incluyan los factores físicos, sociales, económicos o ambientales que propician dicha vulnerabilidad**, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables, **a efecto de generar condiciones que propicien la autoprotección;**

VI. a XXI. ...

XXII. Supervisar, a través del Cenapred, que se realice y se mantenga actualizado el Atlas Nacional de Riesgos y el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil, a fin de contar con información confiable y oportuna que contribuya a mejorar la prevención, así como los correspondientes a las entidades federativas, municipios y las demarcaciones políticas de la Ciudad de México;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 4; LA FRACCIÓN XXII DEL ARTICULO 19; LA FRACCIÓN V; DEL ARTICULO 43. SE ADICIONA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 29, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENIR CATASTROFES NATURALES.

El Atlas se integra con la información a nivel nacional, **estatal, municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, a fin de avisar oportunamente a la población en caso de registrarse un fenómeno perturbador. Consta de bases de datos, sistemas tecnológicos de información geográfica, **identificación de peligros, sistemas de información, mapas de peligros, mapa de susceptibilidad para el caso de laderas, inventario de bienes expuestos, inventario de vulnerabilidades, mapas de riesgo, entre otros instrumentos** y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios de riesgo, así como la estimación de pérdidas por desastres, para monitorear y dar seguimiento a los fenómenos perturbadores que afectan a la población. Por la naturaleza dinámica del riesgo, deberá mantenerse como un instrumento de mantenimiento y actualización permanente **como medio para identificar zonas de riesgo para el desarrollo poblacional y el ordenamiento territorial.**

Los atlas de riesgo y el **Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil** constituyen el marco de referencia que **acrecienta el conocimiento sobre los fenómenos perturbadores** para la elaboración de políticas y programas en todas las etapas de la Gestión Integral del Riesgo;

XXIII. a XXVI. ...

XXVII. Intercambiar con otros países y con organismos internacionales, conocimientos **que contribuyan a mejorar la prevención**, experiencias y cooperación técnica y científica y evaluar la pertinencia de establecer vínculos para el intercambio de información con los países que posean sistemas de monitoreo y alertamiento avanzados **y la aplicación de la gestión integral** de riesgos, para fortalecer la protección civil mediante la incorporación de los avances en la materia, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XXVIII. a XXX. ...

Artículo 43. ...

I. a IV. ...

V. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión **de la cultura de la prevención, con especial énfasis entre los habitantes de zonas vulnerables** y sobre temas de su competencia relacionados con la protección civil, y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 4; LA FRACCIÓN XXII DEL ARTICULO 19; LA FRACCIÓN V; DEL ARTICULO 43. SE ADICIONA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 29, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENIR CATASTROFES NATURALES.

VI...

Artículo 44. Los integrantes del Sistema Nacional promoverán mecanismos para motivar y facilitar la participación de sus dependencias de forma activa, real, concreta y responsable en acciones específicas que reflejen una cultura de prevención en protección civil y **el fomento de la autoprotección sustentada en un diagnóstico del estado actual que permita salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.**

Artículo 66. Cada entidad federativa creará y administrará un Fondo Estatal de Protección Civil, cuya finalidad será la de promover la capacitación, **profesionalización**, equipamiento, **gestión integral de riesgos** y sistematización de las Unidades de Protección Civil de las entidades federativas, municipios y delegaciones.

Artículo 67. ...

...

Los Fondos Estatales de Protección Civil operarán según se establezca en la normatividad administrativa correspondiente y en el caso de los recursos federales, en términos de los convenios de **coordinación interinstitucional** que se celebren, precisando para ello los requisitos para el acceso, ejercicio y comprobación de los recursos, así como las obligaciones en el manejo y mantenimiento de los equipos adquiridos.

La capacitación será acorde a los lineamientos dictados por la Escuela Nacional de Protección Civil y los recursos destinados a la sistematización de las unidades de protección civil deberán **promover que los instrumentos preventivos para la gestión integral de riesgos cuenten con los recursos suficientes para asegurar el financiamiento de proyectos preventivos**, así como procurar la optimización del manejo e intercambio de información, su homologación y actualización a nivel nacional.

Artículo 84. Se consideran como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 4; LA FRACCIÓN XXII DEL ARTICULO 19; LA FRACCIÓN V; DEL ARTICULO 43. SE ADICIONA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 29, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENIR CATASTROFES NATURALES.

medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas municipales, estatales y el Nacional y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente, **así como la responsabilidad en la que incurran las autoridades por la omisión y complacencia ante dichas irregularidades.**

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2017 y subsecuentes, se destinarán recursos suficientes sin estimarse que los mismos representen un impacto presupuestario para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

2. En su exposición de motivos, la iniciativa con Proyecto de Decreto de referencia plantea lo siguiente:

Planteamiento del Problema

2.1. La proponente señala la necesidad de implementar programas eficaces para no sólo hacer frente a estos desastres, sino para prevenir posibles contingencias.

2.2. La proponente cita diversos fenómenos perturbadores y los daños que causan.

2.3. La Proponente razona que si se comienza a invertir más en la planificación y prevención en materia de protección civil, se podrán reducir significativamente los daños, de ahí la importancia de crear una cultura de prevención.

2.4. La proponente que el propósito de la iniciativa es acrecentar la gestión integral del riesgo.

2.5. La proponente concluye que, la gestión integral del riesgo no se está comprendiendo, ya que de acuerdo con el **estudio de Evaluación de la Política Pública de Protección Civil, elaborado por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) de 2014**, la protección civil no está previniendo catástrofes.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 19; LA FRACCIÓN V; DEL ARTÍCULO 43. SE ADICIONA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 29, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENIR CATASTROFES NATURALES.

2.6. La proponente comenta dicha evaluación, el estudio se destaca que en los últimos años se han destinado pocos recursos para tratar de llevar a cabo acciones que prevengan las contingencias ocasionadas por catástrofes naturales; prueba de ello es que, de 2004 a 2014 sólo se ha gastado el 0.2 por ciento del presupuesto en acciones para la prevención de desastres naturales, mientras que el restante 99.8 por ciento se utiliza para el auxilio y recuperación de las pérdidas de todo tipo, como consecuencia de un desastre natural.

En el estudio prevalece el enfoque reactivo en materia de protección civil, la cual, al estar orientada a la atención de los efectos del problema, no atiende por completo sus causas ni cumple con el objetivo central de un sistema integral de gestión de riesgos, que consiste en reducir la vulnerabilidad de la población, sus bienes y la infraestructura, a fin de preservar la integridad física y patrimonial de la población.

La Auditoría Superior de la Federación ha hecho recomendaciones en este sentido en años pasados, ya que en las auditorías de los años 2011 y 2013 determinó que los recursos se perdían o desaprovechaban por el entramado legal que se requería para acceder a ellos.

Se mostró que las acciones en materia de protección civil atendieron las debilidades encontradas; sin embargo, la forma en que se presentan los resultados de cada componente y la falta de vinculación entre éstos dificultan determinar, en su conjunto, el grado de avance en la solución del problema relativo a la vulnerabilidad de la población, sus bienes y la infraestructura pública ante fenómenos perturbadores. Entre las debilidades diagnosticadas de acuerdo a los aspectos analizados en su implementación se encuentran:

- Desactualización del Atlas Nacional de Riesgos.
- Rezago en la cobertura de la infraestructura de monitoreo y alertamiento de fenómenos perturbadores.
- Falta de vinculación con otros países para el intercambio de información en materia de protección civil.
- Desvinculación entre la previsión y el resto de los componentes.

En este sentido, también es importante contar con sistemas de monitoreo y alertamiento útiles para instrumentar medidas preventivas ante la posible ocurrencia de los fenómenos perturbadores, lo que es fundamental para mitigar la vulnerabilidad de la población, sus bienes y la infraestructura, toda vez que el



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 19; LA FRACCIÓN V; DEL ARTÍCULO 43. SE ADICIONA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 29, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENIR CATASTROFES NATURALES.

monitoreo permite estudiar y dar seguimiento a los diferentes fenómenos que afectan el territorio nacional con el objeto de comprenderlos, para así contar con información útil que aumente la capacidad de la sociedad para superar desastres naturales; también el alertamiento oportuno y suficiente sobre la magnitud, localización y posibles efectos de los fenómenos perturbadores inminentes que permita a los encargados en materia de protección civil y a la población, en general, tomar las medidas preparativas necesarias para preservar la integridad física y patrimonial de la población.

El Sistema Nacional de Protección Civil se encuentra limitado para crear medidas preventivas, ya que los sistemas de monitoreo y alertamiento con los que se cuenta actualmente no permiten estudiar y dar seguimiento de todos los tipos de fenómenos que afectan el territorio nacional, además de carecer de los recursos económicos suficientes para llevarlo a cabo, por lo que es necesario realizar reformas en la legislación.

Otras de las debilidades que se encontraron en el presente estudio en materia de prevención son las siguientes:

- Falta de planes y programas de protección civil en los órdenes de gobierno local y municipal.
- Desvinculación de los programas de protección civil de los tres órdenes de gobierno.
- Diferencias sustanciales en la capacidad de respuesta ante emergencias de las diversas zonas del país y entre los tres órdenes de gobierno.
- Escaso ordenamiento territorial basado en las zonas de riesgo.
- Carencia de análisis de riesgos para el establecimiento de infraestructura.
- Débil sistema de sanciones por incumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil.
- Insuficiencia y desactualización del marco regulatorio para la operación de la política pública.
- Insuficiente capacitación del personal destinado a labores de protección civil.
- Inadecuado fomento de la cultura de la autoprotección.
- Inadecuada coordinación entre los miembros del Sistema Nacional de Protección Civil (Sinaproc).
- Énfasis en las medidas reactivas ante los desastres, en detrimento de las medidas preventivas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 4; LA FRACCIÓN XXII DEL ARTICULO 19; LA FRACCIÓN V; DEL ARTICULO 43. SE ADICIONA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 29, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENIR CATASTROFES NATURALES.

Dado que una de las principales causas de las afectaciones que sufren las personas y sus bienes ante la presencia de un fenómeno perturbador es precisamente por la existencia de asentamientos humanos y construcciones en zonas de riesgo, derivados del crecimiento urbano desordenado y de problemas territoriales que no se han solventado a lo largo del tiempo, la Ley General de Protección Civil de 2012 estableció que "se considera como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los atlas municipales, estatales y el nacional y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente".

2.7. La proponente aclara que las sanciones en el tema de desarrollo urbano no es delito grave, por lo que la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y asentamientos humanos en zonas de riesgo es un hecho común. Esto significa que, en la práctica, la disposición de la Ley General de Protección Civil no se ha aplicado, lo que obstaculiza la instrumentación de un ordenamiento territorial basado en el análisis de zonas de riesgo.

2.8. La proponente cita la conclusión de la Auditoría Superior de la Federación que del 2000 al 2014 no se registraron avances significativos en la institucionalización del servicio civil de carrera en materia de protección civil, ni se definió el universo de servidores públicos responsables en esta materia.

2.9. La proponente afirma que para minimizar las consecuencias de un desastre natural es necesario el fomento de la cultura de autoprotección entre la población.

2.10. La proponente refiere que la Auditoría Superior de la Federación concluyó que sobre la prevención persisten las principales debilidades diagnosticadas en este componente, porque los planes y programas de protección civil de los tres órdenes de gobierno incrementaron su número en relación con años anteriores, pero **no incorporaron sistemáticamente información sobre el análisis de riesgos que permitiera establecer estrategias orientadas a su disminución**, ni estuvieron articulados para enfrentar la totalidad de los fenómenos naturales que afectan cada región del país, lo que resultó en que las autoridades de protección civil no estuvieran preparadas para mitigar los efectos nocivos de dichos fenómenos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 19; LA FRACCIÓN V; DEL ARTÍCULO 43. SE ADICIONA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 29, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENIR CATASTROFES NATURALES.

2.11. La proponente señala que no fue posible asociar los avances de la coordinación de las acciones de auxilio y de la **oportunidad de atención de emergencias** con la reducción de la pérdida de vidas provocada por los fenómenos naturales, ya que esta última mostró un comportamiento errático a lo largo del periodo 2006-2014.

2.12. La proponente observa que **continúan las demoras en la autorización de los recursos destinados a las zonas perjudicadas por los desastres**, ocasionando que sean incapaces de volver al estado de normalidad en que se encontraban antes de ser afectadas, lo que agrava su situación de vulnerabilidad y provoca atraso y estancamiento de la población de la zona que fue afectada.

2.13. La proponente concluye que se debe determinar como prioridad en materia de protección civil una transformación en su dinámica, al reorientar su **enfoque reactivo** hacia un **enfoque preventivo**, basado en un adecuado sistema de gestión integral de riesgos.

2.14. La proponente concluye, con base en lo dicho por la Auditoría Superior de la Federación, que no se logró enfocar la protección civil, debido principalmente a la falta de avances significativos en los siguientes puntos:

- La incorporación de la información generada en la previsión al resto de los componentes.
- La formulación de planes y programas de protección civil de los tres órdenes de gobierno elaborados a partir del análisis de los fenómenos perturbadores que afectan cada región con base en los atlas de riesgo.
- El ordenamiento territorial basado en la identificación y análisis de las zonas de riesgo.
- El establecimiento de estrategias de profesionalización de las autoridades de protección civil y de fomento de la cultura de la autoprotección sustentadas en diagnósticos.
- El diseño de un presupuesto por parte de los integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil (Sinaproc) orientado al desarrollo de acciones de previsión y prevención.

Dichas deficiencias provocan que aún se privilegie el enfoque reactivo, abocado a enfrentar los efectos del problema, el cual, por su naturaleza, no es capaz de reducir los riesgos a los que se expone la sociedad, ni mitigar su vulnerabilidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 19; LA FRACCIÓN V; DEL ARTÍCULO 43. SE ADICIONA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 29, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENIR CATASTROFES NATURALES.

2.15. La proponente enfatiza que el peligro de ocurrencia de fenómenos perturbadores es inevitable, por lo que el Estado Mexicano, del año 2000 a 2014, propuso implementar medidas que permitan prever la dinámica de dichos fenómenos, así como la forma en la que estos interactúan con la población, a efecto de determinar las condiciones de riesgo que inciden para que se provoque un desastre. Todo ello, con el objeto de tomar decisiones tendientes a reducir la vulnerabilidad de la sociedad y alertarla ante la inminencia de un fenómeno perturbador.

En síntesis, la prevención en materia de protección civil es fundamental para contener y minimizar los efectos negativos que la ocurrencia de desastres naturales pueden llegar a generar, ya que se identifican tanto sus causas como sus efectos.

Si bien se tienen estudios sobre la magnitud de los efectos, **se carece de un diagnóstico general que permita determinar el grado de vulnerabilidad de la población, sus bienes e infraestructura**, a fin de establecer una línea base que sirva para medir el avance en la resolución global de este problema.

2.16. La proponente argumenta las bases legales del Sistema Nacional de Protección Civil, cita la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos La fracción XXIX-I del artículo 73, así como el Apartado C, fracción III del artículo 41, así como diversos artículos a la Ley General de Protección Civil, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Seguridad Nacional, la Ley de Aguas Nacionales.

2.17. La proponente señala que el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil (Sinaproc) data de 2006 y fue elaborado con base en una Ley General de Protección Civil que ya no se encuentra vigente.

2.18. La proponente menciona diversos tratados e instrumentos de los cuales el Estado mexicano es parte, **Protocolo** Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I), **Acuerdo** entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala, sobre Cooperación para la Prevención y Atención en Casos de Desastres Naturales, **Acuerdo** entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de Estados Unidos de América sobre Cooperación en la Administración de Emergencias en Casos de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 19; LA FRACCIÓN V; DEL ARTÍCULO 43. SE ADICIONA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 29, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENIR CATASTROFES NATURALES.

Desastres Naturales y Accidentes, **Convención** entre los Estados Unidos Mexicanos y Estados Unidos de América para el Envío de Barcos con Fines de Auxilio y Salvamento, **Convención** de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, **Convención** sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica, **Convención** sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares, **Convención** sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, **Convención** sobre Seguridad Nuclear

2.19. Es por ello que proponemos diversas modificaciones y adiciones a la Ley General de Protección Civil.

2.20. La proponente señala que se registró un avance en el número de entidades federativas que contaron con planes y programas de protección civil, las cuales pasaron de 15 en 2006 a 28 en el 2014, la variación anual de los planes y programas estatales y de los fenómenos perturbadores dio como resultado que se carezca de un diagnóstico general basado en el análisis de riesgos sobre el tipo de planes y programas que requiere cada entidad federativa para prevenir y hacer frente a las emergencias y desastres provocados por los fenómenos perturbadores que afectan su territorio.

2.21. La proponente concluye que se adicione una fracción VIII al artículo 4 de la Ley General de Protección Civil, con el objeto de que se identifique como una de sus prioridades el establecimiento de un diagnóstico general basado en el análisis de riesgos sobre el tipo de planes y programas que requiere cada entidad federativa, para prevenir y hacer frente a las emergencias y desastres provocados por los fenómenos perturbadores que afectan su territorio.

2.21. La proponente considera necesario reformar la fracción I del artículo 10 de la referida Ley, para que esté en concordancia con lo establecido en el artículo 2, fracción XXVIII, de la misma ley, referente a la identificación y análisis del origen y naturaleza de los riesgos.

Debido a la variación en el número y tipo de planes y programas de protección civil estatales, es necesario elaborar un diagnóstico que se base en la identificación y análisis de los riesgos en cada región, a fin de establecer las fases y procedimientos a seguir ante la ocurrencia de un agente perturbador, pero con estrategias focalizadas y adaptadas a cada región en particular.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 19; LA FRACCIÓN V; DEL ARTÍCULO 43. SE ADICIONA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 29, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENIR CATASTROFES NATURALES.

2.22. La proponente estipula que en el artículo 15 de la Ley se debe agregar al texto 'respuesta' antecedida de 'capacidad de...' de los tres niveles de gobierno ante una emergencia.

2.23. La proponente afirma que al espíritu de brindar protección a la sociedad ante los riesgos y peligros de un desastre natural, proponemos reformas a las fracciones V, XXII y XXVII del artículo 19 de la Ley General de Protección Civil.

La modificación a la fracción V tiene el propósito de establecer la obligatoriedad de definir una metodología para investigar, medir y evaluar continuamente la vulnerabilidad de la población, en términos de su susceptibilidad a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un fenómeno perturbador, en la que se incluyan los factores físicos, sociales, económicos y ambientales que propician dicha vulnerabilidad.

2.24. La proponente el propósito de modificar la fracción XXII, del artículo 19, respecto del Atlas Nacional de Riesgos para que se consolide como una herramienta para generar escenarios y modelos sobre el riesgo que enfrenta la población, en caso de registrarse un fenómeno perturbador, con el objeto de que sirva para la generación de políticas públicas tendientes a mitigar la vulnerabilidad de la sociedad. Del mismo modo, se propone adicionar en esta fracción el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil, ante la necesidad de transitar de un sistema de protección civil reactivo a uno preventivo.

2.25. La proponente agrega que la modificación a la fracción XXVII, del artículo 19, atiende a la necesidad de establecer medidas de colaboración internacional e intercambio de información en materia de protección civil.

2.26. La proponente establece que la prevención es una fuerte herramienta para evitar catástrofes, en ese sentido proponemos modificaciones a los artículos 43, fracción V, 44, 66, 67 y 84 de la Ley, relativos a fomentar una cultura de la prevención y autoprotección en zonas de mayor riesgo y vulnerabilidad.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.

Los integrantes de la Comisión de Protección Civil de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, después de hacer un



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 19; LA FRACCIÓN V; DEL ARTÍCULO 43. SE ADICIONA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 29, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENIR CATASTROFES NATURALES.

análisis del contenido de la iniciativa de mérito, reconocen la loable pretensión que guía la propuesta de mérito, por lo que, en un ejercicio de reflexión sistemático, funcional y teleológico ha considerado dictaminar la misma en sentido positivo, por las razones esgrimidas por la proponente y lo que en este dictamen se expone.

PRIMERA. Esta dictaminadora con base en los antecedentes expuestos y con las facultades conferidas en la normatividad vigente, se abocó a dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto de referencia.

SEGUNDA. Esta dictaminadora considera procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto con las modificaciones que se detallan.

TERCERA. Con referencia al numeral 2.21. del Capítulo II de este proyecto de dictamen, esta Comisión dictaminadora hace notar que hay una diferencia entre la propuesta enunciada en dicho numeral y la contenida en el texto del proyecto de decreto, igualmente hace notar que en el planteamiento del problema la proponente hace notar la que la falta de ordenamiento territorial es una causa de la construcción social del riesgo, por lo que se considera apropiado la reforma al artículo 4, fracción V con la precisión de que el ordenamiento debe ser del uso del suelo, por lo tanto agregar "territorial" es pertinente.

CUARTA. Con referencia al numeral 2.21. del Capítulo II de este proyecto de dictamen sobre el artículo 10, fracción I, que a la letra dice "*I. Conocimiento e identificación y análisis del origen y naturaleza de los riesgos (...)*" por el que se pretende precisar que los riesgos además de conocer su origen y naturaleza se deben identificar y analizar, esta dictaminadora considera innecesario hacer dicho agregado, ya que sin considerarlo un pleonismo, es de notar que el sustantivo abstracto masculino 'conocimiento' abarca los sustantivos abstractos 'identificación' y 'análisis', ya que la acción y efecto de conocer reporta la misma información que la acción y efecto de identificar y analizar. Es evidente que no es necesario poner todo un catálogo de nombres abstractos o de verbos semejantes, cuando uno puede inducir la acción de los sujetos a los que obliga la ley.

QUINTA. Con referencia al numeral 2.21. del Capítulo II de este proyecto de dictamen sobre el artículo 10, fracción I, esta dictaminadora considera que en el propio artículo 10 en sus demás fracciones; y en artículo 2, fracción XLIII, se señala que el "(...) Sistema Nacional (...) (establecerá) un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 19; LA FRACCIÓN V; DEL ARTÍCULO 43. SE ADICIONA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 29, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENIR CATASTROFES NATURALES.

corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente"; y que en el artículo 19 fracción XXVIII, "(...) los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o delegaciones, según corresponda, elaboren y mantengan actualizados sus respectivos programas de protección civil y formen parte de sus planes de desarrollo". Concluyendo que es innecesario agregar "**para el establecimiento de estrategias focalizadas y adaptadas a las características de cada región que permitan mitigar la vulnerabilidad de la población**" toda vez que el artículo 10 en su fracción V dice que se realizarán "**Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos**" que aunado a los citados artículos 2 y 19 en sus fracciones XLIII y XXVIII respectivamente, se contempla el establecimiento de estrategias de política pública en gestión integral del riesgo y la mitigación de vulnerabilidades.

SEXTA. Con referencia al numeral 2.22. del Capítulo II de este proyecto de dictamen sobre el artículo 15, en el que se agregar al texto 'respuesta' antecedida de 'capacidad de ...' se observa que el sentido del artículo 15 es proteger a la persona y la sociedad mediante la gestión integral del riesgo, mismo que se debe entender en los términos del artículo 2 fracción XXVIII en el que se enumeran las etapas de la gestión del riesgo, por lo que es innecesario hacer dicho agregado toda vez que la capacidad de (...) auxilio y de restablecimiento es semejante a capacidad de respuesta.

SEPTIMA. Con referencia al numeral 2.23. del Capítulo II de este proyecto de dictamen sobre la fracción V, del artículo 19, esta dictaminadora considera que apropiado señalar que una investigación debe contar con una metodología, igualmente considera apropiado que se detallen las características de las vulnerabilidades.

OCTAVA. Con referencia al numeral 2.23. del Capítulo II de este proyecto de dictamen sobre la fracción XXII, del artículo 19, esta dictaminadora considera que la proponente ha demostrado la necesidad de actualizar el **Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil**, en particular se homologue con la ley vigente y en acuerdo con Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en particular el artículo 27, fracción XXXII, la Ley General de Protección Civil en su artículo 2; se considera que dicha tarea



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 19; LA FRACCIÓN V; DEL ARTÍCULO 43. SE ADICIONA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 29, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENIR CATASTROFES NATURALES.

corresponde al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Civil en lugar del CENAPRED.

NOVENA. Con referencia al numeral 2.24. del Capítulo II de este proyecto de dictamen sobre la fracción XXII, del artículo 19, esta dictaminadora considera que es apropiado cambiar Distrito Federal por Ciudad de México y demarcaciones territoriales, no obstante el atlas de riegos no avisa oportunamente la ocurrencia de un fenómeno perturbador, sino que se informa donde han ocurrido y su consecuente probabilidad, por otra parte se considera que es materia de reglamentación, o como es el caso de una guía para la elaboración de atlas de riesgos como la publicada por el CENAPRED detallar los contenidos de dicho atlas de riesgo. Con relación al último párrafo de dicha fracción XXII es pertinente agregar que el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil contribuye a la elaboración de políticas y programas.

DECIMA. Con referencia al numeral 2.25. del Capítulo II de este proyecto de dictamen sobre la fracción XXVII, del artículo 19, esta dictaminadora considera redundantes los agregados a dicha fracción toda vez que sólo detallan el contenido de la citada fracción.

UNDECIMA. Con referencia al numeral 2.26. del Capítulo II de este proyecto de dictamen sobre la fracción V, del artículo 43, esta dictaminadora considera apropiados los agregados a dicha fracción toda vez que debe explicitarse que el contenido de las campañas de difusión sea la cultura de la prevención y que esta se oriente a zonas vulnerables, toda vez que no está contenido claramente en el resto del cuerpo de la Ley.

DUODECIMA. Con referencia al numeral 2.26. del Capítulo II de este proyecto de dictamen sobre el artículo 44, esta dictaminadora considera redundante agregar fomento de la autoprotección a la tarea de las instituciones de realizar acciones de cultura de la prevención.

DECIMOTERCERA. Con referencia al numeral 2.26. del Capítulo II de este proyecto de dictamen sobre el artículo 66, esta dictaminadora considera redundante agregar profesionalización a la tarea promover la capacitación, igualmente agregar promover 'gestión integral del riesgo, toda vez que el sentido del artículo es orientar la aplicación de los fondos estatales respecto de las unidades de protección civil, no delimitar las funciones de las mismas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 4; LA FRACCIÓN XXII DEL ARTICULO 19; LA FRACCIÓN V; DEL ARTICULO 43. SE ADICIONA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 29, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENIR CATASTROFES NATURALES.

DECIMOCUARTA. Con referencia al numeral 2.26. del Capítulo II de este proyecto de dictamen sobre el artículo 67, esta dictaminadora considera redundante agregar 'coordinación institucional' la operación de los fondos, toda vez que un objetivo primordial del diseño institucional del Sistema Nacional de Protección Civil es la coordinación de las instituciones, fondos y niveles de gobierno.

DECIMOQUINTA. Con referencia al numeral 2.26. del Capítulo II de este proyecto de dictamen sobre el último párrafo artículo 67, esta dictaminadora considera que la propuesta de agregar que se deben promover los instrumentos preventivos para la gestión integral del riesgo y que los recursos deben asegurar el financiamiento de proyectos preventivos desnaturaliza el sentido del párrafo, ya que éste se refiere a la capacitación, el intercambio de información y homologación de las unidades de protección civil y para ese fin son los recursos citados.

DECIMOSEXTA. Con referencia al numeral 2.26. del Capítulo II de este proyecto de dictamen sobre el artículo 84, esta dictaminadora considera que la propuesta de incluir la responsabilidad de las autoridades que por omisión permitan las acciones que condena el artículo 84, no es apropiado toda vez que el Estado mexicano está orientando todos sus esfuerzos sobre la responsabilidad de las autoridades en el Sistema Nacional Anticorrupción, toda vez que la reforma constitucional y las 7 leyes que conforman el diseño institucional de dicho sistema, en particular la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y La Ley General de Responsabilidades Administrativas son las normas idóneas para radicar el planteamiento de la proponente.

DECIMO SEPTIMA. La comisión dictaminadora ve con optimismo la presente propuesta de la legisladora proponente por las consideraciones y fundamentaciones de hecho y de derecho vertidas en el cuerpo del presente dictamen, por lo que, se considera que el presente dictamen en estudio es viable; toda vez, que con ello se lograra pleno derecho de **Protección Civil**, y hacer que este derecho sea una verdadera garantía legal para todas las personas en el país. Es entonces, que se hace imperativo la aprobación del presente dictamen a fin de establecer el instrumento y los medios adecuados para fortalecer el Sistema Nacional de Protección Civil y Prevenir Catástrofes Naturales.

DECIMO OCTAVA. La proponente mediante oficio solicita agregar 'Coordinación' al Manual citado, esta dictaminadora lo considera procedente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 4; LA FRACCIÓN XXII DEL ARTICULO 19; LA FRACCIÓN V; DEL ARTICULO 43. SE ADICIONA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 29, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENIR CATASTROFES NATURALES.

Es por ello que esta Comisión somete a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reformen** la fracción V del artículo 4; las fracciones V y XXII del artículo 19; la fracción V del artículo 43; y se **adiciona** una fracción X Bis al artículo 29, de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a IV. ...

V. Incorporación de la gestión integral del riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento territorial del país para revertir el proceso de generación de riesgos;

VI. y VII. ...

Artículo 19. ...

I. a IV. ...

V. Establecer metodologías para investigar, estudiar, y evaluar los riesgos, peligros y vulnerabilidades, prevenir daños o pérdidas ante la presencia de un fenómeno perturbador, en la que se incluyan los factores físicos, sociales, económicos o ambientales, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables, a efecto de generar condiciones que propicien la prevención y la autoprotección;

VI. a XXI. ...

XXII. Supervisar, a través del CENAPRED, que se realice y se mantenga actualizado el Atlas Nacional de Riesgos, así como los correspondientes a las entidades federativas, municipios y las demarcaciones políticas de la Ciudad de México;

Página 18 | 25



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 4; LA FRACCIÓN XXII DEL ARTICULO 19; LA FRACCIÓN V; DEL ARTICULO 43. SE ADICIONA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 29, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENIR CATASTROFES NATURALES.

El Atlas se integra con la información a nivel nacional, estatal, **municipal y de las demarcaciones políticas de la Ciudad de México**. Consta de bases de datos, sistemas **tecnológicos** de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios **de riesgo**, así como la estimación de pérdidas por desastres, **para monitorear y dar seguimiento a los fenómenos perturbadores que afectan a la población**. Por la naturaleza dinámica del riesgo, deberá mantenerse como un instrumento de **mantenimiento** y actualización permanente.

Los atlas de riesgo y el **Manual de Coordinación, Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil** constituyen el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas en todas las etapas de la Gestión Integral del Riesgo;

XXIII. a XXX. ...

Artículo 29. ...

I. a X. ...

X Bis. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Coordinación, Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil;

XI. a XIII. ...

Artículo 43. ...

I. a IV. ...

V. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión de la cultura de la prevención, con especial énfasis entre los habitantes de zonas vulnerables y sobre temas de su competencia relacionados con la protección civil, y

VI. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Página 19 | 25



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 19; LA FRACCIÓN V; DEL ARTÍCULO 43. SE ADICIONA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 29, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENIR CATASTROFES NATURALES.

Artículo Segundo. Al momento de la entrada en vigor del presente Decreto el Ejecutivo Federal tendrá un plazo no mayor a 180 días naturales a efecto de emitir el Manual de Coordinación, Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil, que en lo sucesivo, es como se entenderá al precedente *Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil*.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 26 días del mes de octubre del año 2016.

LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

	Nombre	A favor	En contra	Abstención
	DIPUTADA MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ Presidenta		_____	_____
	DIPUTADO HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ Secretario	_____	_____	_____
	DIPUTADA NOEMÍ ZOILA GUZMÁN LAGUNES Secretaria		_____	_____



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 4; LA FRACCIÓN XXII DEL ARTICULO 19; LA FRACCIÓN V; DEL ARTICULO 43. SE ADICIONA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 29, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENIR CATASTROFES NATURALES.



**DIPUTADO
ENRIQUE
ROJAS
OROZCO**
Secretario

A favor

En contra

Abstención



**DIPUTADO
HÉCTOR
BARRERA
MARMOLEJO**
Secretario

A favor

En contra

Abstención



**DIPUTADO
GERARDO
GABRIEL
CUANALO
SANTOS**
Secretario

A favor

En contra

Abstención



**DIPUTADO
ALBERTO
MARTÍNEZ
URINCHO**
Secretario

A favor

En contra

Abstención



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 4; LA FRACCIÓN XXII DEL ARTICULO 19; LA FRACCIÓN V; DEL ARTICULO 43. SE ADICIONA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 29, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENIR CATASTROFES NATURALES.



DIPUTADA
ARACELI
MADRIGAL
SÁNCHEZ
Secretaria

A favor

En contra

Abstención



DIPUTADA
EDITH VILLA
TRUJILLO
Secretaria

A favor

En contra

Abstención



DIPUTADO
EDGAR
SPINOSO
CARRERA
Secretario

A favor

En contra

Abstención



DIPUTADO
JESÚS
EMILIANO
ÁLVAREZ
LÓPEZ

A favor

En contra

Abstención



DIPUTADA
KATHIA
MARÍA

A favor

En contra

Abstención



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 19; LA FRACCIÓN V; DEL ARTÍCULO 43. SE ADICIONA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 29, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENIR CATASTROFES NATURALES.

**BOLIO
PINELO**



**DIPUTADO
RUBÉN
ALEJANDRO
GARRIDO
MUÑOZ**

A favor

En contra

Abstención



**DIPUTADA
FLOR ÁNGEL
JIMÉNEZ
JIMÉNEZ**

A favor

En contra

Abstención



**DIPUTADO
LUIS
GILBERTO
MARRÓN
AGUSTÍN**

A Favor

En contra

Abstención



**DIPUTADO
GIANNI
RAUL
RAMÍREZ
OCAMPO**

A favor

En contra

Abstención



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Protección Civil

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 4; LA FRACCIÓN XXII DEL ARTICULO 19; LA FRACCIÓN V; DEL ARTICULO 43. SE ADICIONA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 29, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENIR CATASTROFES NATURALES.



DIPUTADA
GABRIELA
RAMÍREZ
RAMOS

A favor

En contra

Abstención



DIPUTADO
CARLOS
SARABIA
CAMACHO

A favor

En contra

Abstención



DIPUTADA
CRISTINA
SÁNCHEZ
CORONEL

A favor

En contra

Abstención



DIPUTADO
RICARDO
TAJA
RAMÍREZ

A favor

En contra

Abstención
